ACTA DE REUNIÓN

Reunión	SOLICITUD ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° M-IP-003 DE 2026			**Acta N°**	N/A		
				Fecha	**DD**	**MM**	**AA**
Hora de Inicio	08:00 AM	**Hora Finalización**	08:30 AM		20	04	2026

OBJETIVOS

OTROSI 1 PRORROGA EN TIEMPO, ADICIÓN EN RECURSOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° M-IP-003 DE 2026.

ORDEN DEL DIA

Se hace presente el Director de Operaciones, HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA, y el Profesional Universitario I, JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ, en calidad de supervisores del Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026, en representación de METROLINEA S.A. Igualmente, asiste el representante legal, JUAN FELIPE ROJAS SERRANO, en representación de la empresa GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (VANTI), con el propósito de analizar la viabilidad de suscribir un otrosí que prorrogue el plazo y adicione el valor del Contrato de Suministro M-IP-003 de 2026, celebrado el 20 de febrero de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que entre METROLÍNEA S.A., y GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P, representada legalmente por JUAN FELIPE ROJAS SERRANO se suscribió el Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026 del 20 de febrero de 2026 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.

2.- Que en su cláusula tercera se estipuló: "**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El término de ejecución del presente contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de legalización del contrato y se disponga efectivamente de la flota de buses necesaria para el inicio de la operación."

3.- Que el citado contrato inició el día 21 de febrero de 2026, con una terminación proyectada para el día 27 de abril de 2026.

4.- Que, en la cláusula cuarta se estableció lo siguiente:
CLÁUSULA CUARTA. VALOR: Se establece que el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, calculado en función del volumen de consumo mensual efectivo de Gas Natural

Comprimido Vehicular (GNCV) por parte de la flota dispuesta por METROLÍNEA, con base en el precio por metro cúbico (m3), definido conforme lo dispuesto en el Parágrafo 2, de la presente cláusula. Conforme a las proyecciones el presupuesto oficial está dado por:

DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	PRECIO DE VENTA OFERTADO*	VALOR BRUTO PARA PAGAR (MES)
Combustible GNCV (m^3)	50.700 m^3	$ 2.865	$ 145.255.500

(*) Precio de referencia día 20 de febrero de 2026

VALOR BRUTO ESTIMADO (MES)	DÍAS X MES	VALOR BRUTO ESTIMADO (DÍA)	CANTIDAD DÍAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$ 145.255.500	30	$ 4.841.850	66	$ 319.562.100

Con base en lo expuesto, se estima un valor proyectado para el contrato es de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($319.562.100)**, valor que resulta de dividir el valor promedio ofertado mensual de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($145.255.500)** en TREINTA (30) días (Cantidad de días mes contable), y multiplicar por el plazo del contrato que se prevé para sesenta y seis (66) días. El presente valor proyectado del contrato incluye impuestos, estampillas, tasas y contribuciones a que dé lugar la suscripción, legalización y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El monto definitivo del presupuesto oficial estará determinado por la duración del contrato y por el consumo real requerido para la operación de transitoriedad. **PARÁGRAFO 2:** El precio por metro cúbico día será el precio de venta público en las estaciones de servicio, el cual será de carácter variable, y será definido por EL CONTRATISTA, atendiendo las condiciones y tarifas aplicables al suministro, transporte, distribución, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta la TRM vigente de cierre mensual, así como los demás cargos que inciden en la determinación del valor de venta público final.

5.- Que el Contrato de Suministro N° M-IP-003 del 20 de febrero de 2026 está próximo a culminar, requiriéndose dar continuidad de manera incesante e ininterrumpida a la ejecución de las actividades de suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requerido para la operación de la flota de buses arrendada por METROLÍNEA S.A., garantizando la existencia de una red mínima de tres (3) Estaciones de Servicio (EDS) habilitadas, operativas y en condiciones técnicas adecuadas, que sirvan como puntos de abastecimiento para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana.

6.- Que la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** del contrato denominada "**MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS CONTRACTUALES Y CONTRATOS ADICIONALES**" dispone que "Las condiciones del

contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes mediante otrosí, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

7.- Ante lo expuesto anteriormente las partes consideran viable y necesaria la suscripción del OTROSÍ N°. 01 a fin de prorrogar en tiempo y adicionar en dinero el Contrato de Suministro No. M-IP-003 del 20 de febrero de 2026, por el término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS, esto es, hasta el 30 de mayo de 2026 y por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050) y el pago se realizará de acuerdo al tiempo prorrogado y lo determinado en los PARÁGRAFOS 1 Y 2 de la CLÁUSULA CUARTA y lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA de este Contrato.

8.- Que Metrolínea cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de la suma antes descrita.

Sin otro propósito firman los que aquí intervienen:

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
N/A	N/A	N/A

EN CONSTACIA SE APRUEBA Y FIRMA	
NOMBRE	FIRMA
HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA DIRECTOR DE OPERACIONES METROLÍNEA S.A. Supervisor	
JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO I METROLÍNEA S.A. Supervisor	
JUAN FELIPE ROJAS SERRANO R.L. GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P Contratista	

CIUDAD: Bucaramanga	**FECHA**	**AA**	**MM**	**DD**
		2026	**04**	**23**

1. ASPECTOS LEGALES

Se hace necesario realizar los estudios previos conforme a los requisitos exigidos en la Resolución Nº 147 de agosto 13 de 2019, Metrolínea S.A., por medio de la cual adoptó el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad METROLÍNEA S.A.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

METROLÍNEA S.A. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, de naturaleza anónima, creada conforme a la legislación colombiana y regida, en lo pertinente, por las disposiciones aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. En desarrollo de su objeto social, METROLÍNEA S.A. tiene como actividad principal la ejecución de todas las actuaciones previas, concomitantes y posteriores necesarias para la construcción, puesta en operación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga. Para este propósito, la entidad se encuentra facultada para celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en armonía con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el marco de la grave crisis operativa y contractual que ha afectado la prestación del servicio público esencial de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y como consecuencia de la terminación anticipada de los contratos de concesión de operación, la Autoridad de Transporte Metropolitana declaró la alteración grave del servicio y autorizó a METROLÍNEA S.A., de manera excepcional, temporal y transitoria, para actuar como operador directo del SITM, con el fin de garantizar la continuidad, regularidad y seguridad del servicio público de transporte masivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la Ley 105 de 1993 y las resoluciones administrativas expedidas para conjurar dicha situación.

En desarrollo de esta operación transitoria, METROLÍNEA S.A., en cumplimiento de sus deberes de planeación contractual, ha cuantificado las necesidades de consumo para la operación de la flota planificada dentro del Plan Operativo 2026 de Transitoriedad del SITM, estableciendo que, para la Fase 1, se requiere garantizar el suministro de combustible para quince (15) buses tipo padrón dual dedicados a GNCV. Dicho suministro deberá realizarse a través de las estaciones de servicio de la red del contratista, bajo estándares de calidad, continuidad y seguridad que permitan atender de manera eficiente la operación en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Con el fin de garantizar el abastecimiento de este insumo estratégico, el 20 de febrero de 2026 METROLÍNEA S.A. suscribió con la empresa Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. el Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**, por un plazo de SESENTA Y SEIS (66) DÍAS y por un valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($319.562.100).

En consecuencia, el abastecimiento oportuno, continuo y suficiente de dicho combustible constituye una condición esencial e ineludible para garantizar la continuidad, regularidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte masivo. Cualquier interrupción, restricción o insuficiencia en el suministro genera de manera inmediata y directa: i) la reducción de la disponibilidad efectiva de la flota operativa; ii) el incumplimiento de la programación y de las frecuencias de operación establecidas; iii) la afectación del derecho de los usuarios del SITM al acceso a un servicio de movilidad continua, eficiente y segura; y iv) el riesgo cierto de materialización de escenarios de alteración grave en la prestación del servicio público esencial.

2.1. Carácter esencial y crítico del suministro de GNCV para la operación del SITM:

El suministro de GNCV corresponde a un bien/servicio de suministro esencial para la operación diaria del SITM bajo el esquema de operación transitoria, en tanto:

- Los buses tipo padrón asignados a la operación no cuentan con alternativa de combustible, por lo que el abastecimiento de GNCV es un requisito técnico de funcionamiento.

- La operación del sistema exige una prestación continua, con franjas horarias extendidas y atención de demanda en horas pico, lo cual requiere un abastecimiento constante y oportuno.

- La logística de abastecimiento (disponibilidad de estaciones, horarios, redundancia y ubicación) incide directamente en los tiempos de alistamiento, en los ciclos operativos y en los costos reales de operación (desvíos, tiempos muertos y consumo adicional).

Por lo anterior, la entidad debe disponer de un esquema de suministro que minimice el riesgo de desabastecimiento y optimice la continuidad del servicio.

2.2. Necesidad específica que da origen al OTROSÍ No. 1:

El Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026, suscrito entre METROLÍNEA S.A. y GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. (Grupo Vanti), fue celebrado con el propósito de garantizar el abastecimiento de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) durante un período inicialmente determinado, en el marco de la operación transitoria autorizada para asegurar la continuidad del servicio público esencial de transporte masivo.

No obstante, durante la ejecución contractual se ha evidenciado que la persistencia de la operación transitoria, así como las necesidades reales, efectivas y dinámicas del servicio, derivadas de la programación operativa del SITM y del comportamiento de la demanda, se requiere:

- Prorrogar el plazo de ejecución por un período adicional, a fin de evitar la interrupción del suministro y asegurar la continuidad de la operación.

- Adicionar recursos que permitan cubrir el suministro de GNCV durante el período prorrogado, bajo el entendido de que el contrato es de tracto sucesivo y su ejecución se realiza conforme al consumo efectivo (volumen suministrado), manteniendo el objeto contractual.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la suscripción del OTROSÍ No. 1 consiste en garantizar la continuidad del suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), bajo las mismas condiciones técnicas, operativas, de control, supervisión y trazabilidad inicialmente pactadas, mediante la extensión del término de ejecución contractual y la habilitación de la apropiación presupuestal correspondiente, con el fin de cubrir de manera suficiente y oportuna el consumo requerido durante el período adicional de operación transitoria.

2.3. Necesidad de control, trazabilidad y soporte para facturación

Dado que el contrato de suministro se ejecuta conforme al volumen efectivamente suministrado (m^3) y bajo un esquema de facturación/conciliación, Metrolínea requiere un mecanismo de control que asegure:

- Trazabilidad por vehículo (placa/VIN) y por estación de servicio.
- Registro de fecha/hora de abastecimiento, volumen, precio unitario, estación y consecutivo de transacción.
- Disponibilidad de información para auditoría y supervisión en tiempo real o por reportes descargables.
- Conciliación entre reportes operativos y facturación, reduciendo riesgos de diferencias y garantizando transparencia.

Este componente es esencial para el control fiscal, para la supervisión del contrato y para la adecuada ejecución presupuestal, especialmente tratándose de un contrato de valor indeterminado pero determinable según consumo real.

2.4. Enfoque de continuidad del servicio y mitigación de riesgos

La continuidad del abastecimiento de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) se encuentra directamente vinculada e indisolublemente asociada a la continuidad, regularidad y seguridad en la prestación del servicio público esencial de transporte masivo. En tal sentido, la necesidad que se pretende satisfacer no se circunscribe a la simple adquisición de combustible, sino que comprende la estructuración y aseguramiento de un esquema integral, confiable y controlado de suministro, orientado a prevenir, mitigar y gestionar riesgos críticos que puedan afectar la operación del SITM, tales como:

- Suspensión del servicio por falta de combustible.
- Congestión o indisponibilidad de estaciones.
- Falta de redundancia ante contingencias (cierres, mantenimientos, fallas técnicas).
- Pérdida de trazabilidad y debilidad en el control de consumos.
- Interrupciones derivadas de plazos contractuales no prorrogados oportunamente o insuficiencia

presupuestal para cubrir el consumo.

En consecuencia, la adición y prórroga del contrato vigente mediante la suscripción del correspondiente OTROSÍ se configura como la alternativa más eficiente, idónea y jurídicamente adecuada para garantizar la continuidad del abastecimiento de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) y, con ello, la prestación ininterrumpida del servicio público esencial de transporte masivo, evitando la sustitución del proveedor actual, lo cual implicaría la apertura de procesos de transición, la generación de riesgos operativos adicionales, posibles discontinuidades en el suministro y una afectación directa a la estabilidad y regularidad del servicio.

2.5. Articulación con la fuente de financiación y soporte administrativo

La contratación del suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) y sus modificaciones contractuales se encuentran debidamente articuladas con los instrumentos administrativos, presupuestales y financieros que soportan la operación transitoria del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM. En este sentido, la prórroga del término contractual por **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**, así como la adición en valor por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)**, se encuentran alineadas con las fuentes de financiación habilitadas para la atención de la operación transitoria.

Dichas fuentes comprenden, entre otros, los aportes y transferencias asociados a los mecanismos de financiación vigentes, lo cual exige que la entidad efectúe la correspondiente apropiación, registro y disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar la cobertura financiera del período adicional de ejecución del contrato.

Así mismo, mediante acta de reunión celebrada el día veinte (20) de abril de 2026, entre los supervisores del contrato y el Representante Legal de Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. (Grupo Vanti), se dejó constancia de la viabilidad técnica, operativa y financiera, así como de la necesidad contractual, de suscribir el OTROSÍ No. 01, con el fin de prorrogar el plazo contractual por treinta y tres (33) días y adicionar los recursos económicos requeridos para garantizar la continuidad del suministro de GNCV, teniendo en cuenta que METROLÍNEA S.A., cuenta con la disponibilidad de recursos para cubrir esta adición y los vehículos padrones duales operan con Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1. OBJETO DEL CONTRATO

OTROSI No. 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINITRO No. M-IP-003 DE 2026 CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA".**

3.2.1. PLAZO:

PRÓRROGA EN TIEMPO: Prorrogar el Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026 por un término adicional de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS,** contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

3.2.2 VALOR

ADICIÓN EN VALOR: Adicionar al Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)**, valor que se incorpora al monto inicialmente pactado.

3.2.3 FORMA DE PAGO:

METROLÍNEA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente OTROSÍ conforme a las siguientes disposiciones: El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los informes de ejecución. Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, en forma mensual y de manera concurrente, la siguiente documentación: a. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los respectivos informes de ejecución; b. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período facturado; c. Los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales; d. El informe detallado de suministro del GNCV a los vehículos objeto del presente contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos, discriminados en reportes diarios, semanales y mensuales: - Estación de servicio utilizada para el suministro. -Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. -Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. -Valor facturado correspondiente al suministro. -Consecutivo de la operación. -Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. -Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la naturaleza jurídica de la sociedad METROLÍNEA S.A., según lo dispuesto en la escritura pública No. 02106 del 13 de septiembre de 2005 determina en su artículo 1. "DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: la sociedad METROLÍNEA S.A., es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público vinculada al Municipio de Bucaramanga; su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado".

Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, estableció en sus artículos 13 y 14, lo siguiente: "Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"; "Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado Superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley".

De esta manera, la aplicación de normas de derecho privado a METROLÍNEA S.A., en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que actúa en un mercado regulado, no constituye un privilegio, sino una garantía de igualdad y neutralidad competitiva, asegurando que su gestión contractual se oriente por parámetros de eficiencia y eficacia propios del mercado, sin perjuicio del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y del control fiscal que la Constitución y la ley le imponen.

En armonía con lo anterior, la contratación directamente vinculada a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), como lo es el presente proceso contractual, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", se encuentra enmarcada en la hipótesis exceptiva prevista en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de dicha disposición, su régimen es el de derecho privado, lo cual no exime a la Entidad de la observancia estricta de los principios de la función administrativa, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de los mecanismos de control fiscal aplicables

Ahora bien, esta sujeción al régimen de derecho privado no implica ausencia de regulación ni discrecionalidad absoluta en la gestión contractual. Por el contrario, en el caso de las entidades sometidas a un régimen especial, la ley les reconoce la facultad de apartarse de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, para sujetarse a las reglas propias que emanan de la norma que les confiere dicho régimen y de manera particular, de su "*Manual de Contratación*". Este instrumento constituye el marco normativo interno que regula los aspectos esenciales de la actividad contractual, y se erige como una herramienta indispensable para garantizar seguridad jurídica, transparencia y trazabilidad a la gestión contractual, asegurando que, aun bajo un régimen de derecho privado, las reglas aplicables sean claras, accesibles y exigibles tanto para la entidad como para los potenciales oferentes, en armonía con los principios que informan la contratación estatal.

Que mediante Resolución No. 147 de 13 de agosto de 2019, se adoptó el Manual de Contratación de Metrolínea S.A, en el cual se determinaron entre otros aspectos las modalidades de selección aplicables, y por ello, *en atención a lo dispuesto en el numeral 9.1 del Capítulo III denominado INVITACIÓN PUBLICA, señala que:* "Esta modalidad se aplica para:

"9.1.1. Los contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Aunque dicho valor equivale aproximadamente a 203,9 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para la vigencia 2026, tomando como referencia el SMLMV fijado para ese año, ubicándose claramente dentro del rango de cuantía previsto para la modalidad de Invitación Privada conforme al Manual de Contratación de la entidad.

No obstante que, el proceso cumple materialmente con los presupuestos de cuantía y naturaleza que permitirían acudir a la modalidad de Invitación Privada, la presente actuación contractual debe armonizarse con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como *Ley de Garantías Electorales*.

En consecuencia, aun cuando el proceso no supera los seiscientos (600) SMLMV y (en condiciones ordinarias), procedería la Invitación Privada conforme al Manual de Contratación, METROLÍNEA S.A., en observancia estricta del marco legal electoral vigente y de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, adecúa el procedimiento de selección a una modalidad de Invitación pública.

Así mismo, el artículo 22 del Manual de Contratación de METROLÍNEA S.A. dispone expresamente lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS CONTRACTUALES Y CONTRATOS ADICIONALES***
>
> *Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen.*
>
> *Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.*
>
> *Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:*
>
> ***22.1 Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.*
>
> *El plazo del contrato se podrá prorrogar antes de su vencimiento por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o cuando se requiera ineludiblemente para cumplir con el objeto contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado. Cuando las causales sean atribuibles al Contratista, éste deberá asumir los costos que se generen. METROLÍNEA S.A. podrá aplicar las sanciones estipuladas en el contrato.*

La ampliación de las vigencias implicará la adecuación de las garantías constituidas por el Contratista a favor de METROLÍNEA S.A.

22.2 Adición. *Se entiende por adición la ampliación del valor contractual. En todo caso solo podrá ser autorizado por la Gerencia General como responsable del proceso contractual, mediante acto debidamente motivado.*

Cuando de manera excepcional se requiera celebrar una adición de contrato o un contrato adicional, no podrá excederse el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en los casos de contratos de obra por precios unitarios, contratos de obra por administración delegada y las cuando las condiciones especiales de la necesidad de continuación del proyecto lo exijan.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el inciso precedente, lo anterior sin perjuicio de la normativa especial aplicable a cada contrato.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá presentarse por parte del área solicitante con la debida antelación al vencimiento del plazo del contrato acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas."

En atención a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, y a los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, la presente adición contractual puede realizarse hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, límite que no se supera en el caso concreto, ni en términos de valor ni respecto del plazo inicialmente pactado, el cual igualmente se mantiene dentro de los márgenes permitidos por la normativa interna de la entidad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el Manual de Contratación de METROLÍNEA S.A., la Secretaría General, una vez revisados los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección y la modificación contractual propuesta por la Unidad Gestora, verifica y certifica la viabilidad jurídica de la adición y prórroga solicitadas, por cuanto estas: i) no modifican el objeto contractual; ii) no exceden el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato; y iii) se encuentran debidamente justificadas en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público esencial de transporte masivo.

V°B° GERENTE GENERAL	**EMIRO J. CASTRO MEZA**

5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

5.1 Disponibilidad presupuestal: El Profesional Especializado de Presupuesto certifica que en el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026 de la sociedad Metrolínea S. A., existe apropiación disponible en el rubro presupuestal 2.4.5.01.01 denominado "Minerales; electricidad, gas y agua", para cubrir el presente gasto en la vigencia 2026.

5.2 Fuente de Financiación: Para el presente proceso de selección, la Sociedad Metrolínea S.A tiene como fuente de financiación las siguientes:

() Recursos Convenio de Cofinanciación del SITM __%
() Recursos Propios del Ente Gestor __%
(X) Transferencias del Municipio de Bucaramanga __%
() Recursos Fondos Especiales de Convenios __%

V°B° Punto 5.2 **P.E. PRESUPUESTO** **O DIR. FINANCIERO**	**OVIEL MENDOZA GUERRERO**

5.3 Costos Administrativos

Se considera los gastos en los que tenga que incurrir tales como los costos de seguridad social en salud y pensión, así como la adquisición de las pólizas respectivas.

5.4 Costos Tributarios

El contratista deberá presentar para el pago de cada factura del contrato, las estampillas Municipales, Departamentales y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar se harán en consideración al valor del contrato sin IVA así:

Del Orden Municipal:

Presentar con la factura el pago de las siguientes estampillas: según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008

Estampilla pro anciano: (Para contratos a partir de 0 pesos)

Aplica: 2% Acuerdo 017 18/06/2019 Municipio de Bucaramanga Aplica: __X__ N.A. _____
Convenio: Exentos Interadministrativos Acuerdo 017 18/06/2019 Art 5 punto (a)

Estampillas Pro-cultura: (Para los contratos que superen los quince (15) SMMLV) Obligatoria para la legalización del Contrato, la cual deberán presentar antes del inicio.

Aplica: 1% ____ Art 221 Parágrafo Segundo 2% Aplica: __X__ Art 207 N.A. ___

Del Orden Departamental: Sobre el valor total del contrato, Estatuto tributario Departamental Gobernación de Santander, Según ordenanza N° 077 de 2014

Estampillas Pro-UIS: Art 207 A partir de 3 SLMLV el 2% __X__ N.A. _____

Estampillas Pro-hospital: Art 236 A partir de 1 SLMLV el 2% __X___ N.A. _____

Estampilla Pro-desarrollo: Art 246 A partir de 1 SLMLV el 2% _____ N.A. __X___

Ordenanza: El 10% del valor total de las anteriores, según Decreto 005 de 2006 y Ordenanza N°01 del 22 de abril de 2010 de la Gobernación de Santander.

Nota 1: Están exento los convenios interadministrativos entre entidades públicas para anuar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad. Articulo Noveno Exenciones estatuto tributario de la Gobernación de Santander.
Nota 2: N.A. No aplica

Nota 3: Parágrafo segundo. Base gravable especial. En atención al señalamiento expreso contenido en el artículo 46 dela ley 1607 de 2012, y artículo 182 de la ley 1819 de 2016, los contratos suscritos para la prestación de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en quanta a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga 'sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa prevista se aplicará a la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de lo previsto en este parágrafo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre Cooperativas de trabajo asociado o Sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Nota 4: Para las Entidades sin ánimo de lucro no aplica estampilla PRO-UIS. Se debe solicitar el certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

Nota 5: N.A. No aplica.

Nota 6: La ordenanza 040 del 27 de septiembre del 2017, Articulo Décimo Segundo de la Gobernación de Santander en la cual de adopta la aplicación de la Base gravable especial AIU, para los contratos de Servicios integrales de aseo, cafetería y Vigilancia se cobrará el 10% sobre la base del valor del contrato y se debe especificar en el contrato: valor de contrato antes de impuesto, AIU, IVA y el valor total del contrato.

Nota 7: Todos los pagos que salgan por medio de resoluciones no contemplan estampillas.

Nota 8: Para el pago de las estampillas Departamentales el cliente debe presentar el contrato y la factura.

Nota 9: Lo relacionado al cobro de la estampilla pro-anciano, guarda relación con la Directriz expedida por la Secretaría General con fecha del 04 de enero de 2021.

Nota 10: Acorde a lo establecido en el Decreto 175 de 2025, el contratista asumirá el 1% del valor del contrato por concepto de impuesto de Timbre.

Costos Administrativos **Costos Tributarios** **V°B° TESORERO**	Gladys Marcela Peña A **GLADYS MARCELA PEÑA ARENAS**

6. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA

El CONTRATISTA deberá ampliar y/o modificar la garantía única constituida a favor de METROLÍNEA S.A., de manera que ampare los mismos riesgos, coberturas y condiciones establecidas en el contrato principal, ajustando su vigencia y valor al plazo adicional y al monto total resultante de la adición, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales aplicables.

7. VIGENCIA

Permanecen íntegras, vigentes y plenamente exigibles todas las estipulaciones del contrato principal que no resulten modificadas, sustituidas ni contrariadas por el presente OTROSÍ.

8. CONCLUSIÓN

CLAUSULADO GENERAL:

En virtud de lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente adición, en el cual se incluya el siguiente clausulado:

PRIMERA. - OBJETO: OTROSÍ 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003 DE 2026 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**

SEGUNDA. - PRÓRROGA EN TIEMPO: Prorrogar el Contrato de Suministro No. M-IP-003 de 2026 por un término adicional de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

TERCERA. - ADICIÓN EN VALOR: Adicionar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)** los cuáles serán adicionados al valor inicialmente pactado.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: **METROLÍNEA S.A.** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente OTROSÍ conforme a las siguientes disposiciones: El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los informes de ejecución. Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, en forma mensual y de manera concurrente, la siguiente documentación: a. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los respectivos informes de ejecución; b. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el periodo facturado; c. Los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales; d. El informe detallado de suministro del GNCV a los vehículos objeto del presente contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos, discriminados en reportes diarios, semanales y mensuales: -Estación de servicio utilizada para el suministro. -Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. -Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. -Valor facturado correspondiente al suministro. -Consecutivo de la operación. -Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. -Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM.

QUINTA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá ampliar y/o modificar la garantía única constituida a favor de METROLÍNEA S.A., de manera que ampare los mismos riesgos, coberturas y condiciones establecidas en el contrato principal, ajustando su vigencia y valor al plazo adicional y al monto total resultante de la adición, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales aplicables.

SEXTA. Permanecen íntegras, vigentes y plenamente exigibles todas las estipulaciones del contrato principal que no resulten modificadas, sustituidas ni contrariadas por el presente OTROSÍ.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, con la aprobación de las garantías (si aplica), las demás cláusulas y condiciones del contrato, suscrito por las partes, quedarán como fueron inicialmente pactadas.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la suscripción del presente **OTROSÍ No. 01** PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003 DE 2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA".**

Unidad Gestora	Cargo:	Nombre:
Responsable: DIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES	**DIRECTOR TÉCNICA DE OPERACIONES**	**HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA** **DIRECTOR TÉCNICO DE OPERACIONES** **Firma:**

SITME

metrolínea
nos mueve

140-10.01.10.F3

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

			DD	MM	AA
AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	**FECHA DE SOLICITUD**	23	04	2026
NOMBRE DEL SOLICITANTE	HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA	**CARGO**	DIRECTOR DE OPERACIONES		
OBJETO	OTROSÍ No. 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003 DE 2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"				
VALOR	$ 159.781.050	**DURACIÓN CONTRATO (otrosí)**	TREINTA Y TRES (33) DÍAS		
VALOR EN LETRAS	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE				

CLASE DE CONTRATO (Marque con una X)				
	Contrato de Obra		Contrato de Compra	
	Contrato de Consultoría		Orden de Trabajo	
X	Contrato de Suministro		Orden de Servicio	
	Prestación Servicios		Orden de Compra	
	Otros:_____		Convenio	

AFECTA VIGENCIA FUTURA					**AÑOS**			
	SI		**NO**	X	2026	$	159.781.050	
					2027	$		
					2028	$		

Acta de Junta Directiva No _____
Fecha:

HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA
DIRECTOR DE OPERACIONES

EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
Vo. Bo. GERENTE

PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD

						DD	MM	AA
SOLICITUD APROBADA	**SI**		**NO**		**FECHA**			
No DEL CDP ASIGNADO					**CODIGO RUBRO ASIGNADO**			
APROBADO POR					**CARGO**			
OBSERVACIONES	Fecha de inclusión en Planeación Financiera _____							

OVIEL MENDOZA GUERRERO
PRESUPUESTO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000148

El suscrito Oviel Mendoza Guerrero Profesional Especializado de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 23/04/2026
Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999
Nombre: VARIOS
Concepto: OTROSÍ No. 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003 DE 2026, CUYO OBJETO ES: 'SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNVC) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLINEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"

Cuenta		Nombre	Centro De Costo	Valor
2		Gastos		0.00
2.4.		Gastos de operación comercial		0.00
2.4.5		Gastos de comercialización y producción		0.00
2.4.5.01		Materiales y suministros		0.00
2.4.5.01.01		Minerales; electricidad gas y agua		0.00
2.4.5.01.01	6800101	Municipio de Bucaramanga		0.00
2.4.5.01.01		Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	6800101	159,781,050.00
		Total Disponibilidad:		159,781,050.00

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

Oviel Mendoza Guerrero
Profesional Especializado de Presupuesto

metrolínea

NIT: 830.507.387-3 nos mueve

OTROSÍ No 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No M-IP-003-2026

Contrato Número: M-IP-003-2026	
Tipo de Contrato	*CONTRATO DE SUMINISTRO*
Contratante	*METROLINEA S.A*
Identificación del contratante	*NIT. 830.507.387-3*
Representante legal del contratante	***EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA,*** *mayor de identificado con cedula de ciudanía* ***1.082.917.043*** *expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Gerente de METROLÍNEA*
Facultades para contratar	*ESCRITURA PUBLICA 1011 DE 21 DE MARZO DE 2003 y ESCRITURA PUBLICA 2106 Del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ESTATUTOS DE METROLÍNEA*
Contratista	***GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A E.S.P***
Identificación del contratista	*NIT. 890.205.952-7*
Representante Legal del Contratista Conveniante	***JUAN FELIPE ROJAS SERRANO*** *C.C. 1.098.647.122 expedida en Bucaramanga*
Objeto del Contrato	***"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"***
Objeto del OTROSÍ	***OTROSÍ 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO No M-IP-003-2026***
Fecha del Contrato	***20 de Febrero de 2026***
Fecha de Inicio	***21 de Febrero de 2026***
Valor del Inicial del Contrato	***TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($319.562.100)***
Valor a Adicionar	***CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)***
Duración Inicial del Contrato	***SESENTA Y SEIS (66) días***
Tiempo a Prorrogar	***TREINTA Y TRES (33) días***
Fecha de Inicio de la Prórroga	***28 de abril de 2026***

La Sociedad **METROLÍNEA S.A.**, identificada con el NIT 830.507.387-3 representada legalmente por **EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA,** mayor de edad e identificado con cedula de ciudanía 1.082.917.043 expedida en Santa Marta, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **METROLÍNEA S.A.** y por la otra parte **JUAN FELIPE ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.647.122 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal la sociedad **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, identificada con NIT. 890.205.952-7, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Suministro **No M-IP-003-2026**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Metrolínea S.A., como entidad gestora del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga con el fin de realizar el cabal cumplimiento del objeto social correspondiente a realizar todo aquellas actuaciones tendientes a la planeación, ejecución, manejo y control de la prestación del servicio público masivo de pasajeros en su modalidad terrestre, cuya finalidad es contribuir con el mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, así como el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto contractual. Su actividad principal y/objeto social es la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para lo cual puede realizar cualquier acto o contrato para dar cumplimiento al desarrollo de su objeto social, de conformidad con ESCRITURA PUBLICA 1011 DE 21 DE MARZO DE 2003 y ESCRITURA PUBLICA 2106 Del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ESTATUTOS DE METROLINEA 2.) Que el presente procedimiento de selección se adelantó de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 147 del 13 de agosto de 2019. 3) Que, en el marco de la crisis operativa y contractual que ha afectado la prestación del servicio público esencial de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y como consecuencia de la terminación anticipada de los contratos de concesión de operación, la Autoridad de Transporte Metropolitana declaró la alteración grave del servicio y autorizó a METROLÍNEA S.A., de manera excepcional, temporal y transitoria, para actuar como operador directo del SITM, con el fin de garantizar la continuidad, regularidad y seguridad

del servicio público de transporte masivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, la Ley 105 de 1993 y las resoluciones administrativas expedidas para conjurar dicha situación. 4) En desarrollo de esta operación transitoria, METROLÍNEA S.A., en cumplimiento de sus deberes de planeación contractual, ha cuantificado las necesidades de consumo para la operación de la flota planificada dentro del Plan Operativo 2026 de Transitoriedad del SITM, estableciendo que, para la Fase 1, se requiere garantizar el suministro de combustible para quince (15) buses tipo padrón dual dedicados a GNCV. Dicho suministro deberá realizarse a través de las estaciones de servicio de la red del contratista, bajo estándares de calidad, continuidad y seguridad que permitan atender de manera eficiente la operación en el Área Metropolitana de Bucaramanga. 5) Con el fin de garantizar el abastecimiento de este insumo estratégico, el 20 de febrero de 2026 METROLÍNEA S.A. suscribió con la empresa Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. el Contrato de Suministro No. M-IP-003-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**, por un plazo de SESENTA Y SEIS (66) DÍAS y por un valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($319.562.100). 6) Que, en consecuencia, el abastecimiento oportuno, continuo y suficiente de dicho combustible constituye una condición esencial e ineludible para garantizar la continuidad, regularidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte masivo. Cualquier interrupción, restricción o insuficiencia en el suministro genera de manera inmediata y directa: i) la reducción de la disponibilidad efectiva de la flota operativa; ii) el incumplimiento de la programación y de las frecuencias de operación establecidas; iii) la afectación del derecho de los usuarios del SITM al acceso a un servicio de movilidad continua, eficiente y segura; y iv) el riesgo cierto de materialización de escenarios de alteración grave en la prestación del servicio público esencial; haciéndose necesaria la suscripción del OTROSÍ No. 1 consistente en garantizar la continuidad del suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), bajo las mismas condiciones técnicas, operativas, de control, supervisión y trazabilidad inicialmente pactadas, mediante la extensión del término de ejecución contractual y la habilitación de la apropiación presupuestal correspondiente, con el fin de cubrir de manera suficiente y oportuna el consumo requerido durante el período adicional de operación transitoria, prorrogando el contrato inicial en termino de TREINTA Y TRES (33) DÍAS más al termino pactado y por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)** al valor inicialmente pactado. 7) Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad fechado del veintitrés (23) de abril de 2026, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la justificación de realizar la presente modificación. 8). Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000148 expedido por el Profesional especializado en Presupuesto 9) Que el presente contrato se encuentra Vigente y en ejecución y la adición que se realiza no sobrepasa el 50% del valor inicialmente pactado ni el término de ejecución del mismo 10) Este OTROSÍ al Contrato de Suministro **No M-IP-003-2026** se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: OTROSÍ 01** PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO No. **No M-IP-003-2026** cuyo objeto es**: "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" SEGUNDA. - PRÓRROGA EN TIEMPO:** Prorrogar el Contrato No. M-IP-003 de 2026 por un término adicional de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir contados a partir del 28 de abril de 2026. **TERCERA. - ADICIÓN EN VALOR:** Adicionar en valor el contrato No M-IP-003-2026 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($159.781.050)** los cuáles serán adicionados al valor inicialmente pactado. **CUARTA. - FORMA DE PAGO**: **METROLÍNEA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente OTROSÍ conforme a las siguientes disposiciones: El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los informes de ejecución. Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, en forma mensual y de manera concurrente, la siguiente documentación: a. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los respectivos informes de ejecución; b. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período facturado; c. Los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales; d. El informe detallado de suministro del GNCV a los vehículos objeto del presente contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos, discriminados en reportes diarios, semanales y mensuales: - Estación de servicio

utilizada para el suministro. -Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. -Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. -Valor facturado correspondiente al suministro. -Consecutivo de la operación. -Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. -Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM. PARÁGRAFO 1: La ejecución contractual se entenderá iniciada a partir de la suscripción del Acta de Inicio, debidamente firmada por las partes. El presente contrato tiene la naturaleza de tracto sucesivo, en virtud de que el suministro de GNCV se realizará en forma periódica y continua, conforme a las necesidades de abastecimiento de la flota arrendada por METROLÍNEA, y hasta el agotamiento de la apropiación presupuestal destinada para dicha actividad. PARÁGRAFO 2: El pago al CONTRATISTA se efectuará con base en el volumen real y debidamente certificado de GNV suministrado, conforme a los reportes generados por los sistemas de control y verificación autorizados. En caso de presentarse discrepancias entre los registros del CONTRATISTA y los de METROLÍNEA, dichas diferencias serán objeto de revisión y conciliación conjunta. Como resultado de tal verificación, el monto del pago se ajustará de manera proporcional al suministro efectivamente comprobado de GNV. PARÁGRAFO 3: El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por METROLÍNEA, en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato. PARÁGRAFO 4: El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por METROLÍNEA, en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato, encargado del seguimiento y control de la ejecución, quien deberá dejar constancia de novedades, incumplimientos o inconsistencias que se presenten. Dichas observaciones constituirán prueba suficiente para la eventual imposición de sanciones pecuniarias, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normatividad aplicable, previo al procedimiento establecido en la Cláusula 10, en el Parágrafo 2. PARÁGRAFO 5: El CONTRATISTA deberá emitir, con una antelación mínima de diez (10) días calendario, un aviso formal dirigido a METROLÍNEA, mediante el cual se informe de manera oportuna que el límite de consumo previsto en la contratación se encuentra próximo a cumplirse. PARÁGRAFO 6. En el evento en que transcurra un término superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la factura presentada por el CONTRATISTA, sin que METROLÍNEA S.A. haya efectuado el pago correspondiente, el CONTRATISTA quedará facultado para suspender la prestación del servicio, a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo indicado. De mantenerse la mora en el pago, el CONTRATISTA estará habilitado para iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato, previa comunicación escrita dirigida a METROLÍNEA S.A., debidamente sustentada en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante. **QUINTA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá ampliar y/o modificar la garantía única constituida a favor de METROLÍNEA S.A., de manera que ampare los mismos riesgos, coberturas y condiciones establecidas en el contrato principal, ajustando su vigencia y valor al plazo adicional y al monto total resultante de la adición, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación y en las cláusulas contractuales aplicables. **SEXTA.** Permanecen íntegras, vigentes y plenamente exigibles todas las estipulaciones del contrato principal que no resulten modificadas, sustituidas ni contrariadas por el presente OTROSÍ. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, con la aprobación de las garantías (si aplica), las demás cláusulas y condiciones del contrato, suscrito por las partes, quedarán como fueron inicialmente pactadas::::::

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000154

El suscrito Oviel Mendoza Guerrero Profesional Especializado de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 27/04/2026
Tercero: 890205952 **Sucursal:** 001
Nombre: GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.SP.
Concepto: OTROSÍ No. 01 PRORROGAR EN TIEMPO Y ADICIONAR EN VALOR EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003 DE 2026, CUYO OBJETO ES: ´SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNVC) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLINEA S.A. PLAZO 33 DIAS

Cuenta		Nombre	Centro De Costo	Valor
2		Gastos		0.00
2.4.		Gastos de operación comercial		0.00
2.4.5		Gastos de comercialización y producción		0.00
2.4.5.01		Materiales y suministros		0.00
2.4.5.01.01		Minerales; electricidad gas y agua		0.00
2.4.5.01.01	6800101	Municipio de Bucaramanga		0.00
2.4.5.01.01		Minerales; electricidad gas y agua / Municipio de Bucaramanga (Ente Gestor) / ENTE GESTOR / 2101 Acceso al servicio publico domiciliario de gas combustible	6800101	159,781,050.00
		Total Disponibilidad:		159,781,050.00

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

Oviel Mendoza Guerrero
Profesional Especializado de Presupuesto